

## Ley de Contrataciones Públicas

En la Gaceta Oficial Extraordinaria No. 6.154 del 19 de noviembre de 2014, quedó publicado el Decreto No. 1.399 de fecha 13 de noviembre de 2014, mediante el cual el Presidente de la República dictó el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas (el “Decreto-Ley”). A continuación encontrarán los cambios más relevantes con respecto a la Ley de Contrataciones Públicas del año 2010 (“Ley Derogada”):

1. El Decreto-Ley amplía el ámbito de aplicación e incluye a (i) las comunas, los consejos comunales y las organizaciones de base del Poder Popular cuando manejen fondos públicos; (ii) las asociaciones socioproductivas y (iii) cualquier otra forma de organización popular cuando manejen fondos públicos.
2. El Decreto-Ley establece que se excluye de la aplicación del mismo, las contrataciones que tengan por objeto: (i) la ejecución de obras, la adquisición de bienes y la prestación de servicios, que se encuentren en el marco del cumplimiento de obligaciones asumidas en acuerdos internacionales entre la República y otros Estados, o en el marco de contratos o convenios suscritos con organismos internacionales; (ii) la contratación con empresas constituidas en el marco de acuerdos internacionales; (iii) los servicios laborales; (iv) el arrendamiento de bienes inmuebles, inclusive el financiero; y (v) el patrocinio en materia deportiva, artística, literaria, científica o académica.
3. Entre los contratos que quedan excluidos, solo de la aplicación de las modalidades de selección de contratistas, el Decreto-Ley con relación a la Ley Derogada amplía el número de los mismos e incluye: (i) la adquisición de semovientes; (ii) la adquisición de bienes, la prestación de servicios y la ejecución de obras, suministradas o ejecutadas directamente entre los sujetos de aplicación del Decreto-Ley; (iii) la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras encomendadas a los órganos y entes de la Administración Pública; (iv) la adquisición de bienes, la prestación de servicios y la ejecución de obras, destinados a la seguridad y defensa del Estado relacionados con las operaciones de inteligencia y contra inteligencia realizadas por los órganos y entes de seguridad del Estado, tanto en el país como en el exterior, así como para actividades de protección fronterizas y para movimiento de unidades militares en caso de preparación, entrenamiento o conflicto interno o externo; (v) la adquisición de bienes, servicios, productos alimenticios y medicamentos, declarados como de primera necesidad, siempre que existan en el país condiciones de desabastecimiento por no producción o producción insuficiente, previamente certificadas por la autoridad competente; entre otras.
4. El Decreto-Ley establece que todas las notificaciones que deban practicarse en ejecución del mismos, indistintamente del tipo de procedimiento de que se trata, deberán realizarse en forma electrónica siempre que el destinatario de la notificación hubiere previamente aceptado tal

[www.traviesoevans.com](http://www.traviesoevans.com)

@TraviesoEvans legal@traviesoevans.com

RIF: J-00037142-3. Apartado de Correos 68278. Courier Mailing Address: C/O Zoom Internacional, Ccs 4512, P. O. Box 025801. Miami, Florida 33102-5801.

CARACAS	VALENCIA	BARQUISIMETO	MARACAIBO	PUERTO LA CRUZ	MATURIN
Edificio Atlantic, Piso 6, Av. Andrés Bello, Los Palos Grandes. Caracas 1060, Venezuela. +58 (212) 918 33 33 legal@traviesoevans.com	Torre Movilnet, Piso 7, Oficina N° 3. Avenida Paseo Cabriales. Valencia, Estado Carabobo, Venezuela. +58 (241) 825 47 93 +58 (241) 825 64 56 jcp@traviesoevans.com	Torre Empresarial Yacambú, Piso 5, Carrera 19 entre calles 22 y 23. Barquisimeto, Estado Lara, Venezuela. +58 (251) 233 75 37 +58 (251) 233 65 52 wsl@traviesoevans.com	Unicentro Virginia, Piso 2, Local 2-12. Avenida 3C con esquina calle 67, La Lago. Maracaibo, Estado Zulia, Venezuela. +58 (261) 792 02 61 +58 (261) 793 57 54 hbr@traviesoevans.com	Torre Banco Venezolano de Crédito Piso 6, Oficina 6-J. Avenida Intercomunal, Sector Las Garzas. Lechería, Estado Anzoátegui, Venezuela. +58 (281) 286 86 83 +58 (281) 286 78 98 pgr@traviesoevans.com	Centro Comercial Petroriente Nivel Oficinas 2. 02-N19 y N20, Avenida Alirio Ugarte Pelayo, Maturín, Estado Monagas, Venezuela. +58 (291) 643 09 84 +58 (291) 643 12 91 ccc@traviesoevans.com
<b>TEHAR s.c.</b> Propiedad Intelectual +58 (212) 918 33 44 J-30269093-5 rmg@tehar.com					

condición y deberán publicarse en la página web del contratante. Para el caso de rescisiones unilaterales por incumplimiento del contratista y decisiones que deriven de un procedimiento administrativo que afecten derechos subjetivos, adicionalmente las notificaciones deberán ser publicadas en la página web del Servicio Nacional de Contrataciones (“SNC”). Se tomará como fecha cierta de notificación, el evento que primero ocurra según pueda verificarse. Cuando por razones técnicas debidamente justificadas, imposibiliten el uso de medios electrónicos podrá procederse de conformidad a lo establecido en la Ley que regula la materia de procedimientos administrativos.

5. Las decisiones dictadas por la máxima autoridad del SNC, agotan la vía administrativa.
6. Las comunas, los consejos comunales y cualquier otra organización de base del Poder Popular, cuando manejen recursos asignados por los órganos y entes de la Administración Pública, aplicarán los procedimientos de contratación para promover preferentemente la participación de las personas y de organizaciones comunitarias de su entorno o localidad.
7. Con relación al Compromiso de Responsabilidad Social (“CRS”), el Decreto-Ley establece que el CRS procederá en caso de ofertas cuyo monto total, incluido los tributos, superen las 2.500 Unidades Tributarias (“U.T”), y será del 3% sobre el monto de la contratación. El CRS que se establezca, será aplicado a proyectos sociales y solicitudes, determinados en base a la información de las necesidades del entorno social que reciba el órgano o ente contratante, y serán incorporados en los pliegos o en las condiciones generales de contratación. El CRS deberá efectuarse ante del cierre administrativo del contrato. El CRS que se reciba a través de aportes en dinero será depositado en el Fondo de Responsabilidad Social, el cual se creará como patrimonio separado e independiente del Tesoro Nacional, bajo la administración y supervisión directa del Presidente de la República, o la autoridad que éste señale. El aporte correspondiente al CRS en ningún caso se podrá utilizar para atender requerimiento que formen parte de las obligaciones y competencias contempladas en los Planes Operativos de los órganos y entes de la Administración Pública.
8. En cuanto al Registro Nacional de Contratistas (“RNC”), el Decreto-Ley establece que los potenciales oferentes para contratar con el Estado, y con las organizaciones de base del poder Popular cuando manejen fondos públicos, deberán inscribirse en el RNC, en los términos y condiciones que establezca el SNC para tal fin. A los fines de celebrar contratos con el Estado, las personas naturales y jurídicas sin domicilio en el país, deberán contar con la inscripción requerida, la cual será tramitada por las mismas o por los contratantes.
9. Para presentar ofertas en todas las modalidades regidas por el Decreto-Ley, cuyo monto estimado sea superior a 4.000 U.T para bienes y servicios, y 5.000 U.T para la ejecución de obras, los interesados deberán estar calificados por el RNC, y no estar inhabilitados para contratar con el

sector público. Esta calificación, tendrá una validez de un año, requiriendo para su renovación el cumplimiento de los requisitos establecidos por el SNC, el cual dictará las normas que regulen el procedimiento para la calificación y actualización ante el RNC.

10. El Decreto-Ley establece que quedan exceptuados de la calificación por el RNC, los siguientes supuestos: (i) cuando el monto de la contratación no supere 4.000 U.T para bienes y servicios, y 5.000 U.T para la ejecución de obras, a cargo de un mismo contratista y dentro de un mismo ejercicio fiscal; (ii) en caso de pequeños actores económicos, proveedores que suministren alimentos o productos declarados como de primera necesidad y contratistas que presten servicios altamente especializados de uso esporádico; (iii) en cualquiera de los supuestos previstos en los procedimientos excluidos de modalidad de selección de contratistas; (iv) los órganos y entes de la Administración Pública que participen en modalidades de selección de contratistas; (v) cuando se traten de interesados en participar en la modalidad de concurso abierto anunciado internacionalmente; (vi) para las personas naturales y jurídicas sin domicilio ni filiales en Venezuela, que participen en concursos cerrados o en consultas de precios, o que formen parte de consorcios, alianzas o conglomerados que participen en cualquier modalidad de selección de contratistas; (vii) para las personas naturales y jurídicas sin domicilio ni filiales en Venezuela, que pudieran ser seleccionadas con ocasión de alguno de los supuestos de contratación directa previstos en el Decreto-ley, y (viii) las que sean seleccionadas a través de las consultas de precios en ejecución de planes excepcionales.
11. Los contratantes deben remitir al RNC información sobre la actuación o desempeño del contratista, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación de los resultados de la ejecución de los contratos de adquisición de bienes, prestación de servicios o ejecución de obras. En los casos de rescisión contractual, independientemente del monto de contratación, es obligatoria la remisión al SNC de la evolución de desempeño del contratista.
12. El Decreto-Ley creó el Registro Nacional de Contrataciones del Estado, dependencia administrativa del SNC que tiene por objeto garantizar y mantener un sistema de información de las contrataciones del Estado, con el fin de proveer información a cualquier interesado, entre sus funciones se establecen: (i) consolidar la captación de la información de la programación anual de compras; (ii) consolidar la información referente a la aplicación de las medidas temporales vigentes; y (iii) publicar en la página web del SNC los llamados a participar en los concursos abiertos y concursos abiertos anunciados internacionalmente, entre otras.
13. El Decreto-Ley creó la Dirección de Capacitación en Contrataciones Públicas, dependencia administrativa del SNC que tiene por objeto coordinar, supervisar y ejecutar las actividades de capacitación en contratación pública y en materias relacionadas, que el SNC diseñe para el fortalecimiento de las actividades de la Administración Pública Nacional en el proceso de contratación.

14. Para todos los procesos de selección de contratistas establecidos en el Decreto-Ley, el contratante debe preparar el presupuesto base de la contratación, cuyo monto total incluyendo los tributos, será informado a los participantes en el pliego de condiciones o en las condiciones de contratación y podrá mantenerse en reserva su estructura de costos. En la elaboración del presupuesto base, los contratantes deben considerar las regulaciones existentes para los precios en materiales o insumos establecidas en la ley que regula la materia de precios justos y demás disposiciones relacionadas. El presupuesto base deberá formar parte del pliego de condiciones o condiciones de la contratación y podrá establecerse como criterio para el rechazo de las ofertas.
15. Los oferentes deben obligarse a sostener sus ofertas durante el lapso indicado en el pliego de condiciones o condiciones de la contratación. Los contratantes podrán solicitar una garantía para el mantenimiento de las ofertas hasta la firma del contrato. El monto o forma de cálculo de esta garantía, será establecidos por el reglamento del Decreto-Ley.
16. Se mantiene el contenido del pliego de condiciones indicado en la Ley Derogada, incluyéndose las declaraciones juradas (i) de conocer el lugar donde se va a ejecutar la obra o se va a prestar el servicios en caso que sea necesario; (ii) de no tener obligaciones exigibles con el contratante y (iii) de no contar, dentro de su conformación y organización, con personas naturales que participen como socios, miembros o administradores de alguna empresa, sociedad o agrupación que se encuentre inhabilitada conforme al Decreto-Ley. En caso contrario, se debe declarar el compromiso de subsanar tal situación en un plazo que será fijado en atención a las condiciones de la contratación.
17. El Decreto-Ley amplía los lapsos para presentar manifestación de voluntad u oferta en cada una de las modalidades de contratación, quedando de la siguiente manera: (i) concurso abierto, 7 días hábiles para bienes, 9 días hábiles para servicios y 11 días hábiles para obras; (ii) concurso abierto anunciado internacionalmente, 21 días hábiles; (iii) concurso cerrado, 5 días hábiles para bienes, 6 días hábiles para servicios y 7 días hábiles para obras y (iv) consulta de precios, 4 días hábiles para bienes, 5 días hábiles para servicios y 6 días hábiles para obras.
18. El Decreto-Ley incorpora 7 nuevas causales de rechazo de la oferta, siendo estas: (i) que corresponda a oferentes que hayan sido descalificados en la modalidad de concurso abierto, bajo el procedimiento de apertura simultanea de documentos de calificación y oferta; (ii) que no estén acompañadas por la documentación exigida en el pliego o en las condiciones de la contratación; (iii) que no estén acompañadas por le documentación exigida en el pliego o en las condiciones de la contratación; (iv) que no estén acompañadas por las garantías exigidas o las mismas sean insuficientes; (v) que el período de validez sea menor que el requerido; (vi) que presenten estructura de costos, no razonables, que hagan irrealizables la ejecución del contrato; así como la utilización de precios en materiales e insumos que difieran de los establecidos en las regulaciones

existentes o en las disposiciones establecidas en la normativa que regula la materia de precios justos y demás disposiciones relacionadas; (vi) que cuenten dentro de su conformación y organización, con personas que participen como socios, miembros o administradores de alguna empresa, sociedad o agrupación que se encuentre inhabilitada conforme al Decreto-Ley, o no hayan modificado tal situación, o no se hayan comprometido a modificarla en el período que indique el contratante; y (vii) cualquier otra establecida en los pliegos de condiciones o en las condiciones de la contratación.

19. El Decreto-Ley modifica los montos de procedencia para la modalidad de concurso abierto o abierto anunciado internacionalmente, quedando así: (i) adquisición de bienes: Si la adjudicación a ser otorgada es por un monto estimado superior a 20.000 U.T., (ii) prestación de servicios: Si la adjudicación a ser otorgada es por un monto estimado superior a 30.000 U.T., y (iii) ejecución de obras: Si la adjudicación a ser otorgada es por un monto estimado superior a 50.000 U.T.
20. El Decreto-Ley modifica los montos de procedencia para la modalidad de concurso cerrado, quedando así: (i) adquisición de bienes: Si el contrato a ser otorgado es por un precio estimado superior a 5.000 U.T y hasta 20.000 U.T., (ii) prestación de servicios: Si el contrato a ser otorgado es por un precio estimado superior a 10.000 U.T y hasta 30.000 U.T., y (iii) ejecución de obras: Si el contrato a ser otorgado es por un precio estimado superior a 20.000 U.T., y hasta 50.000 U.T.
21. El Decreto-Ley modifica los montos de procedencia para la modalidad de consulta de precios, quedando así: (i) adquisición de bienes: Si el contrato a ser otorgado es por un precio estimado de hasta 5.000 U.T., (ii) prestación de servicios: Si el contrato a ser otorgado es por un precio estimado de hasta 10.000 U.T., y (iii) ejecución de obras: Si el contrato a ser otorgado es por un precio estimado de hasta 20.000 U.T.
22. En cuanto a la procedencia de la contratación directa, el Decreto-Ley mantiene los supuestos de la Ley Derogada. No obstante, modifica el numeral 12 de la misma e incluye 2 supuestos adicionales, siendo estos (i) cuando se trate de contrataciones a organizaciones socioproductivas creadas en el marco de la ley que rige el sistema económico comunal o comunidades organizadas mediante la adjudicación de proyectos para impulsar el desarrollo de las mismas y (ii) cuando se trate de contrataciones con empresas conjuntas o conglomerados creadas en el marco de la ley que promueve y regula las nuevas formas asociativas conjuntas entre el Estado y la iniciativa comunitaria privada, siempre y cuando se establezcan las ventajas de la contratación, con base a los principios que regula la normas de creación de estas formas asociativas conjuntas.
23. Anteriormente, las contrataciones directas no debían contar con el visto bueno de la comisión de contrataciones. Actualmente, las contrataciones directas que superen las 5.000 U.T para la adquisición de bienes, 10.000 U.T para la prestación de servicios y 20.000 U.T para la ejecución

de obras, deberán contar con la opinión de la comisión de contrataciones de la unidad contratante. Dicha opinión no tendrá carácter aprobatorio ni vinculante para la decisión que se adopte.

24. El Decreto-Ley modifica el porcentaje del monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento, el cual no podrá ser inferior al 20% del monto del contrato incluyendo tributos.
25. El contratante podrá solicitar a los beneficiarios de la adjudicación otras garantías, distintas a las previstas en el Decreto-Ley, que fueren necesarias para responder por el cumplimiento de las contrataciones, señalando las mismas en los pliegos o en las condiciones generales de la contratación.
26. El Decreto-Ley establece que los contratantes deberán designar los responsables de verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en la adquisición de bienes y prestación de servicios, indicando sus atribuciones.
27. El Decreto-Ley establece como formas de terminación del contrato, las siguientes: (i) cumplimiento del objeto del contrato; (ii) rescisión unilateral por causa no imputable al contratista; (iii) resolución por mutuo acuerdo y (iv) rescisión por causa imputable al contratista.
28. El Decreto-Ley establece que el contratante podrá rescindir en cualquier momento la contratación, aun cuando no medie incumplimiento del contratista, mediante acto motivado y debidamente notificado al contratista y a los garantes. En este caso, el contratante pagará al contratista los conceptos y cantidades establecidas en el Reglamento del Decreto-Ley.
29. El Decreto-Ley establece que se consideran infracciones de los particulares, los siguientes supuestos: (i) cuando el contrato sea rescindido por incumplimiento o por cualquier otra causa imputable al contratista; (ii) cuando por causas que le sea imputable al contratista, incumpla cualquier otra obligación de ley o que hubiere asumido para con el contratante, aun cuando ello no comporte rescisión del contrato; (iii) en caso de suministro o presentación de información o documentación falsa, ante los contratantes o ante el SNC; (iv) cuando retiren ofertas durante su vigencia; (v) cuando siendo beneficiarios de la adjudicación no suscriban el contrato dentro del plazo establecido y (vi) cuando incurran en práctica de mala fe o empleen prácticas fraudulentas en los tramites y procesos regulados por el Decreto-Ley.
30. Con respecto a las sanciones a los particulares, el Decreto-Ley establece que el contratante, previa sustanciación del respectivo procedimiento administrativo mediante el cual se determine alguno de los supuestos generadores de sanción, aplicará multa de 300 U.T. a beneficio del SNC. El SNC procederá a inhabilitar para contratar con el Estado al infractor que hubiere sido sancionado, de la siguiente manera: (i) 3 años, cuando el contrato sea rescindido por

incumplimiento conforme el Decreto-Ley; (ii) 3 años, cuando por causas que le sean imputables al contratista, incumpla cualquier otra obligación prevista en la normativa que regule la materia en contrataciones públicas, o que hubiere asumido para con el contratante, aun cuando ello no comporte rescisión del contrato; (iii) 3 años, en caso de suministro o presentación de información o documentación falsa ante los contratantes; (iv) 6 meses, cuando retiren ofertas durante su vigencia; (v) 2 años, cuando siendo beneficiario de la adjudicación no suscriban el contrato dentro del plazo establecido, por causas imputables al oferente y (vi) 4 años, cuando incurran en prácticas de mala fe o empleen prácticas fraudulentas en los trámites y procesos regulados por el Decreto-Ley.

31. La inhabilitación de los infractores para contratar con el Estado se hará efectiva por medio de la suspensión de la inscripción ante el RNC y será extensiva a personas naturales que participen como socios, miembros o administradores dentro de la conformación y organización de los inhabilitados. El SNC, una vez recibida la decisión del contratante, procederá a notificar al contratista para que en el lapso de 5 días hábiles, alegue lo que considere pertinente en cuanto a la aplicación de la inhabilitación.
32. En las disposiciones transitorias se determina que (i) el SNC tendrá un período de 6 meses para adecuar su sistema automatizado (prorrogable por iguales períodos); (ii) el SNC tendrá un período de 6 meses para establecer todo lo concerniente a la certificación de los miembros de las comisiones de contrataciones (prorrogable por iguales períodos) y (iii) hasta tanto no se emita el decreto que regule el funcionamiento del manejo del Fondo de Responsabilidad Social, se mantendrán las disposiciones que regulan el Compromiso de Responsabilidad Social señaladas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial No. 39.181 de fecha 19 de mayo de 2009.
33. El Decreto-Ley deroga a la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial No. 39.503 de fecha 06 de septiembre de 2010.